

193.

los Ayuntamientos en el artículo 21 en la Ley de reclutamiento. En seguida se leían y publicaban las papulatas por dichos señores y se manifestaban al Ayuntamiento y a cuantos interesados podían verlas, anotando los nombres de los sueros, y con letra el número correspondiente a cada uno, así que iban saliendo.

Terminado el sorteo dispuso el Sr. Delegado la lectura en alta voz de todo el resultado. Lo hizo así el infrascrito Secretario y el con siguiente.

Nombre en que habitan	Número que tiene el abastamiento	Nombres de los sorteados	Número que se ha tocado en suerte
La Cruz	9. ^o	José María Nardis y Lanaga	Cinco
Uteuer	11. ^o	Pedro de Torrova y Vidaguren	Doce
El Valle	10. ^o	Cipriano Abaola y Larrinaga	Ocho
Zozaro	9. ^o	Pedro Uriarte Salazar de ...	Seis
Olague	1. ^o	Andrés de Parandica y Ojanguen	Catorce
Rejales	8. ^o	Juan Ant. Uriarte Lagardie	Ocho
La Cruz	8. ^o	Julian Pantatín Zabala y Gallarza	Doce
Uteuer	12. ^o	Enrique Lodiño y Arce	Seis
Rejales	14. ^o	Juan Ant. de Zabala y Braulera	Catorce
Uriarte	19. ^o	Angel de Arca y Justina	Uno
Uriarte	7. ^o	Pedro Valle y Castillo	Seis
Zozaro	6. ^o	Manuel de Puga Larrauri	Diez
Zozaro	2. ^o	Simon de Barabou Ojanguen	Tres
Azurbai	11. ^o	Comun Maguqui y Sauregui	Tres

Obra lo que queda concluido el sorteo sin reclamación ni protesta alguna, lo que yo el infrascrito Secretario certifico.

V.^o P.^o
 El Capitán Genl.
 Delegado
 José Cabellos

El Aferrado Secretario
 Manuel Nolasco

Acta de declaración de Soldadía

En la madrugada de Galdacano a Once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete el Don Miguel de los Rios y Puz, Capitán del segundo Batallón del Regimiento Superior de Infantería de línea, con Delegado del Sr. Comandante de la Provincia reunió el Ayuntamiento para proceder a la declaración de soldadía para el presente año, y habiéndose negado dicho Ayuntamiento a practicar la citada operación y a enterarse el secretario verbal para que yoda sus funciones al Capitán del mismo Batallón Don Enrique Puyaroy y Rios. Reunido dicho Ayuntamiento se le requirió para que pudiese en la casa Comunal durante las operaciones de la declaración, y hallándose presentes los señores de nombre de el Sr. de el día en el día de la actualidad, sus padres, parientes y otros interesados en virtud de llamamiento hecho por medio de edictos y papulatas de citación que se repartieron, cuyos duplicados se encuentran al expediente.

Y continuado el infrascrito Sr. secretario leyó los capitulos uno y diez de la ley deemplazos del tres de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con las modificaciones introducidas en ellos por la de primero de mayo de mil ochocientos treinta y dos, así como el Decreto publicado para la quinta de este año y circulado, fijando los dias en que se de practicar las operaciones de la misma y manifestó el Sr. Delegado que iba a proceder al acto del llamamiento y declaración de soldados.

Número primero

Propuso la excepción de ser hijo de padre pobre e impedido para el trabajo, alegando que no tiene ningunas bienes de fortuna ni ningunos otros hijos que pueda ayudarle al sustento no teniendo más que una hija de seis años según certificado que precede expedido por el Sr. Alcalde.

Por el certificado que tambien presenta del medico haze saber que su padre Elias se halla incapacitado para dedicarse a sus trabajos causa enfermedad la padece por espacio de dieciséis años. Interroga los todos los mozos del actualemplazo que se hallan presentes sobre si están o no conformes con lo que alega han manifestado no estar con la inutilidad de pobreza del mencionado Elias. El Sr. Delegado para mas aclarar esta imprecacion interrogó al mozo Manuel y Manuel para que previesen los testigos que debían cuanto alega, lo que benéfico hizo su virtud manifestado que podían hacerlo Juan Crisótopo y Manuel Franchatequi y habiéndole recitado juramento en formal legal dijeron-

El testigo Julian Crisótopo que verdaderamente Elias de Huerca carece de bienes de fortuna y que hace dieciséis años está incapacitado de para el trabajo: que todo lo que gana su hijo Angel en el oficio de puer-carabinero se lo entrega intacto a su padre y que no tiene mas familia que un hijo de seis años.

El testigo Manuel Franchatequi manifestó y declaró lo mismo que el anterior.

El Sr. Delegado en vista de la justificación hecha tanto por los documentos presentados cuanto por la declaración de los testigos le declara exento para el servicio de las armas con arreglo a la regla primera del artículo setenta y seis de la ley deemplazos y capitulo uno de las excepciones. Y no habiéndose conformado con esta decisión los interesados Francisco Antonio Barolo padre del mozo Cipriano y Barolo hemalado con el número once y aunque pronto con el siete, estos pidieron que se les expidiese este certificado por reclamar con la comisión de guerra y asi se expidieron Julian Peruleros y Gallardo.

Número dos

Número tres

No habiendo alegado excepción al quinto se le declaró soldado con el número tres Simón de Nasaldia y Manzanera.

Propuso la excepción de ser hijo de padre pobre e impedido para el trabajo, alegando que no tiene ningunas bienes de fortuna ni ningunos otros hijos que pueda ayudarle al sustento no teniendo más que una hija de seis años según certificado que precede expedido por el Sr. Alcalde. Interroga los todos los mozos del actualemplazo que se hallan presentes sobre si están o no conformes con lo que alega han manifestado no estar con la inutilidad de pobreza del mencionado Elias. El Sr. Delegado para mas aclarar esta imprecacion interrogó al mozo Manuel y Manuel para que previesen los testigos que debían cuanto alega, lo que benéfico hizo su virtud manifestado que podían hacerlo Juan Crisótopo y Manuel Franchatequi y habiéndole recitado juramento en formal legal dijeron-

El Sr. Delegado recitó juramento en forma Manuel testigos quinto

apenas despues de haberse manifestado las causas alegadas
 por el mago en cuestion para ser efectuado el subreiv y se
 hizo presente todos los magos y partes intervinidas dijeron
 El testigo Luis Gamache que le cuenta y le confiesa que la hie
 da Sabunaga o Panagure no tiene bienes de fortuna al punto
 ni rentas de ningun genero, que esta cierto que todo lo que ga
 na el mozo Simon se lo entrega intacto a su madre
 y que sin este auxilio se bonia en la ultima miseria su esposa
 madre por ser a demas sesajunaria que tambien le ayuda tiene en
 otro hijos y dos hijas casados pero que tampoco tienen ningunos
 bienes de fortuna sino su trabajo y que por lo tanto es legitimo
 el que no pueden atender a su madre.

El testigo Benicio Chianabanda preguntado sobre los extranos que
 habia la expresion solicitada por Simon de Nasaldico hijo.
 que le cuenta a ciencia cierta que la hie da Domingo no tiene
 bienes de fortuna y que si no fuera por la ayuda de
 su referido hijo quedaria de miseria pues que todo lo que
 gana cada semana lo entrega a su madre, que sabe
 tiene otros hijos casados y que todos son jornaleros y depen
 den de su trabajo y que apenas pueden mantenerse ellos mis
 mos que es el caso que se declara.

El Delegado en virtud de la justificacion presentada y echo
 cargo de cuanto alegar ha testigos a tendiendo a demas
 de los documentos que presenta le declaro efectuado a Simon
 de Nasaldico y Panagure como comprudito en el pa
 rap primero del articulo treinta y siete de la ley de sumple
 nos. Y no habiendose conformado con esta decision los mo
 zos que le preceden, estos piden que se les espide un certi
 ficado para reclamar ante la comision de jueces lo que
 han se benefico.

Numero cuatro

José Antonio Rabala i Gamolaga

Propuso la expresion de su hijo unico de huera pobre, a quien man
 tiene; que su referida madre no tiene ningunos bienes de fortuna
 y que para lo que se hace contra tanto contra documentos que presen
 ta cuanto por todos los concurrentes. Fue alega a demas no tengo
 la talla presentada en el articulo catorce del Real Decreto de diez
 de Enero ultima.

El Delegado en vista de lo manifestado interrogo a todos los pre
 sentes si este acto se les como a los mozos compruditos en el
 sorteo y todos unanimes contestaron que efectivamente la huera
 Melchor Gamolaga esposa de solamidad y que verdaderamente lo
 que gana con su trabajo su hijo José Rabala unico que tiene,
 la entrega intacto a la madre, en virtud de lo cual dicho
 Sr. Delegado en vista de la justificacion presentada y de los datos
 adquiridos, echo cargo de cuanto ha manifestado unos y otros
 y en vista del expediente que presenta, le declaro efectuado a José
 Antonio Rabala i Gamolaga con arreglo al parrafo siguiente
 del articulo treinta y siete de la ley de sumplejos, y con respecto
 a la impugnacion que alega de la talla que da el precio de la
 supension, la nulacion en caso necesario.

Numero cinco

José Maria Guardia y Canaga

Habita actualmente en Bilbao, su madre Maria Antonia
 Canaga, no alega en favor de su hijo ninguna expresion
 y por lo tanto se le declara soldado

Número seis

Pedro Valle y Castillo

Habita actualmente en Sibau; su padre Francisco Valle alega excepción en favor de su hijo por su extranjero y pobre y que lo que gana su referido hijo fuera de su mantención a su familia al padre; manifiesta tener dos hijos casados y una hija huérfana con la cual reside pero que cuando se hubiesen sus hijos tener bienes de fortuna para ayudarlo a su mantención que si no fuera por lo que le manda su hijo Pedro tendría que recurrir a la indigencia. Expone que todo cuanto deja manifiesto puede acreditarse por medios legales y justificativos pero que en la actualidad no puede obrar. Interrogados todos los presentes en el salubre como igualmente los vecinos que le preceden manifiestan que podrá ser cierto lo que dice el interesado pero que no están conformes toda vez que si se le ayuda de su hijo Pedro pueden atender a su mantención sus hijos casados puesto que son labradores hanquero en arriendo. El Delegado en vista de lo manifestado por uno y otro y antes y toda vez que heun Francisco Valle padre del referido Pedro no tiene quien le abone en sus gastos de cuanto a su vida se presenta suficientes documentos que le acrediten la certeza de cuanto alega tratándose a demás a los doctos adquiridos sobre el particular de dero no haby lugar a su excepción solicitada y por consiguiente a Pedro Valle y Castillo se le declara Soldado.

Número siete

Enrique Soriano Alsque

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número ocho

Francisco Antonio Uribe y Jazarain

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número nueve

Pedro Uribe y Galera

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número diez

Manuel Jugu y Sarain

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número once

Cipriano Baraló y Somera

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número doce

Pedro de Honorio y Pedraza

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número trece

Benito Maquique y Jauriqui

No habiend alegado excepción alguna se le declara Soldado

Número catorce

Anselmo de Barandica y Ojanguin

Propuso la exención de su hijo de viuda pobre a quin mantiene alegando que no tiene más hermanos y si unicamente tres hermanos la mayor de diez y siete años; acompañando a demás un certificado expedido por el Alcalde y cura en que conste justificada esta relación. Alega a demás que puede hacer constar de su pobreza de su madre con todos los presentes en el salubre y por lo tanto el Delegado pare opondichy con esta entera esta excepción preguntado a todos los presentes como tambien a todas las personas presentes en el salubre sobre lo que alega y estas manifestaron ser cierto cuando espone y que si no fuera por el auxilio que presta a su referida madre y hermanas se binan en un deplorable estado de indigencia y no habiend reclamacion en contrario y como imponerle de

en la regla primera del artículo setenta y siete de la ley de municipalidades de 1845.

Terminado ha el juicio de calificaciones y de denegación. El Sr. Delegado dijo en voz alta que si alguno de los declarados fuese de un interés que reclamase en contra de los fallos dichos por la Delegación del Gobierno Civil; deinde se lea las justificaciones y documentos necesarios. Y caudese por terminada el acta se firmo dicho Sr. con unigo el Secretario impasible de que asistió

El Capitán Delegado
Enrique Pérez

El Capitán Quinto Srío
Enrique Piñeros

Ayuntamiento Gñal.
del día 8 de Abril
de 1877.

En la Anteglesia de Galdacano a ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero Don Manuel de Lerama, se reunió en sesión los señores tenientes de Alcalde Don José Ramon de Aguirre y Don Julian de Uriarte, Vocal Don Luis de Harreche y Sindico procurador Don Agustín de Barriacana, sin que, apesar de haber sido convocados, hayan asistido el Vocal Don José Ramon de Uzarzaval y el segundo Sindico Don Francisco Antonio de Masolo. Estando así juntos y congregados, se tomaron los acuerdos siguientes.

El Señor Presidente dió cuenta la necesidad que habia de hacer el nombramiento de los señores que habian de asociarse al Ayuntamiento en concepto de la junta de asociados o asamblea de vocales, y en su virtud todos los señores concurrentes, unánimemente conformes procedieron al nombramiento, y recayó en Don José de Barandona, Don Calisto de Aperivay, Don Benito de Hormaeche, Don Alejo de Celaya, Don Juan Erri de Ciraga, Don Juan Bautista de Lorón, Don Gregorio de Erbesarria, Don Juan Antonio Menica, Don Celestino Lerama, Don Simon de Belauztegui, Don Andrés de Barandona, Don José Francisco de Arteta, Don Carlos Urutia, Don Sebastian de Uarte, Don Hipolito de Jauregui, Don Tomas de Barrinaga, Don Juan Antonio de Harreche, Don Saturnino de Ereño, Don Domingo de Equilleor, Don Manuel Antonio de Ereño y Don José María de Muniozuren.

El señor Alcalde hizo presente que este Municipio carecia de depositario de propios y arbitrios de esta Anteglesia. Abierta discusión sobre en quien habia de recaer el nombramiento, en consideracion a las circunstancias que concurren en Don Saturnino de Ereño, propietario vecino de esta Anteglesia, los señores concurrentes, por aclamacion le nombraron a dicho Ereño, depositario de propios y arbitrios de este término municipal.

A invitacion del señor Presidente se nombro la junta local de instruccion publica de esta Anteglesia, la cual recayó en Presidente Don Manuel de Lerama
Concejales Don Julian de Uriarte y Don José Ramon de Aguirre
Cura pároco Don Remigio de Uriarte